

5038 (Radicado 2018-00005)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JÚZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>CÉSAR ENRIQUE VILLAMIZAR DÍAZ</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES - FAMILIA</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CPMS BUCARAMANGA</b>
<b>LEY</b>	<b>LEY 906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>5038-2018-00005</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

### **ASUNTO**

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **CÉSAR ENRIQUE VILLAMIZAR DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.913.809** de Girón.

### **ANTECEDENTES**

Este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en proveído del 24 de septiembre de 2020, fijó una penalidad acumulada de **137 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el por el término de la pena acumulada, por las siguientes condenas:

1.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, de fecha 13 de diciembre de 2018, de 96 MESES DE PRISION, como autor del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Hechos acaecidos el **17 de enero de 2016**. Radicado 680016000258-2018-00005 **N.I 5038**.

2.- Del Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 10 de diciembre de 2019, que lo condenara a la pena principal de 73 MESES DE PRISION, como responsable del delito de

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Hechos acaecidos el 2 de abril de 2017. Radicado 680016000159-2017-04224 N.I. 33146**

En las sentencias se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

Su detención data del 12 de junio de 2018, y lleva en detención física TREINTA Y CINCO MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.**

### **PETICIÓN**

Se allegan documentos para redención de pena con oficios del 6 de julio de 2020 y 2021EE0056410 del 6 de abril de 2021<sup>1</sup>, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
17445892	Junio /19		108	
17560076	Julio a septmbre/19		360	
17662148	Oct a diciembre/19	224	108	
17764614	Ener y febrero /2020		246	
17930597	Jul a septmbre/2020	392		
18013542	Oct a dicmbre/2020	456		

<sup>1</sup> Ingresado al Despacho el 11 de mayo de 2021.

	<b>TOTAL</b>	<b>1072</b>	<b>822</b>	
--	--------------	-------------	------------	--

Lo que le redime su dedicación intramural CUATRO MESES DIECISÉIS DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redención de pena reconocida de veintisiete días de prisión, arrojan un total redimido de CINCO MESES TRECE DIAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

<b>CERTIFICAD</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDI</b>	<b>CAUSAL</b>
17445892	Mayo /19		78	Actividad deficiente
17764614	Marzo / 2020	88	6	Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**



**PRIMERO.- OTORGAR a CÉSAR ENRIQUE VILLAMIZAR DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.913.809 de Girón, una redención de pena por trabajo y estudio de 4 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 5 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DENEGAR A CÉSAR ENRIQUE VILLAMIZAR DÍAZ, la redención de pena por los meses que se hace alusión en la motiva, en razón a que la actividad de estudio y trabajo se calificó como deficiente.**

**TERCERO. DECLARAR que CÉSAR ENRIQUE VILLAMIZAR DÍAZ ha cumplido una penalidad de 40 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.**

**CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

**Juez**